

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00247 00

ACCIONANTE: NATALIA RUEDA CARRILLO

ACCIONADA: FIDUPREVISORA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

Secuencia de Reparto: 9367 – 14/07/2021 – 2:02 p.m.

ANTECEDENTES

NATALIA RUEDA CARRILLO, actuando como apoderada judicial de NOHORA LUCÍA LÓPEZ URREA y CRISTIAN CAMILO PARDO promovió acción de tutela contra de la FIDUPREVISORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó el 22 de octubre de 2019.

En la petición¹ que radicó, requirió:

- a) El reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de manera vitalicia, en favor de sus poderdantes, calidad de cónyuge supérstite e hijo discapacitado del señor SIGIFREDO PARDO MARTÍNEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19.377.549, a partir del 11 de octubre de 1996, fecha de su fallecimiento, debidamente reajustada anualmente, el pago de retroactivo de las mesadas pensionales causadas entre el momento del fallecimiento y el momento en que sean incluidos en nómina, las mesadas 13 y 14 adicionales, los intereses moratorios o corrientes a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 y 178 del C.C.A., y de manera subsidiaria la indexación de las sumas adeudadas.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a las entidades accionadas.

¹ Pág. 68, Documento "02Anexos"

La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, informó que de conformidad con el informe rendido por la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaría de Educación de Boyacá y los respectivos soportes, no se estructura vulneración al derecho invocado, dado que la petición objeto de la tutela se atendió de fondo por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá, a través de la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, emitiendo la Resolución No. 001428 del 19 de marzo de 2021, que “niega por improcedente la solicitud de Pensión de Sobreviviente”, acto administrativo debidamente notificado vía e-mail al apoderado de los accionantes.

La FIDUPREVISORA, indicó que la petición a que hace referencia la accionante no fue radicada en esa entidad, quien tiene la competencia para resolver la petición de fondo es la Secretaría de Educación de Boyacá.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que la accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por ella radicada en su calidad de apoderada judicial de los señores NOHORA LUCÍA LÓPEZ URREA y CRISTIAN CAMILO PARDO ante la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que dada la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que la libelista radicó ante esa entidad, derecho de petición el día 22 de octubre de 2019, así mismo, de conformidad con la documental que se adjunta en la contestación, se tiene que la misma remitió respuesta², al correo electrónico relacionado en el escrito de petición, con la cual se le adjuntó copia de la Resolución No. 1428 de 2021, de fecha 19 de marzo de 2021, con la cual se negó por improcedente, la solicitud de Pensión de Sobreviviente Ley 812 a la señora NOHORA LUCILA LOPEZ URREA y a CRISTIAN CAMILO PARDO LÓPEZ, generada por el fallecimiento del docente SIGUFREDO PARDO MARTÍNEZ.

Por lo anterior, se considera que dicha respuesta reúne los requisitos decantados ³, para tener por contestado el derecho de petición, estos son, resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como ser puesta en conocimiento del peticionario.

² Pág. 10 Documento “05RespuestaSecretariaEducacionBoyaca”

³ Sentencia T-377 de 2000.

Acción de Tutela 11001310300920210024700
Accionante: Natalia Rueda Carrillo
Accionado: Fiduprevisora – Secretaría de Educación de Boyacá
Secuencia de Reparto: 9367 14/07/2021 2:02 p.m.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional elevado por la señora NATALIA RUEDA CARRILO, quien actúa como apoderada judicial de los señores NOHORA LUCÍA LÓPEZ URREA y CRISTIAN CAMILO PARDO en contra de la FIDUPREVISORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ, en tono a las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** esta actuación a Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d74a9848aa52f0891ee853db8f707cfe513129ed359bce4b62eef3796e2494a**

Documento generado en 29/07/2021 08:03:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>